



RESOLUCIÓN NÚMERO 00605 DE 2026

(12 Mayo 2026)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. GGC 615-2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP -ELECTROHUILA S.A E.S.P”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 11° de la Ley 80 de 1993, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 40408 del 30 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar las licitaciones o concursos públicos en los servidores que desempeñen los cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes”.

Que mediante Resolución No. 40408 del 30 de septiembre de 2024 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 40548 del 18 de junio de 2019 y se dictan otras disposiciones”*, en el párrafo cuarto se dispuso:

“(…) Las facultades de ordenación del gasto y suscripción de contratos y/o convenios, conferidas en la presente resolución, comprenden la expedición de los actos administrativos en materia precontractual y contractual, los derivados de las actuaciones sancionatorias contractuales, así como la celebración de modificaciones contractuales y suscripción de actas de liquidación de los contratos respecto de los cuales es delegatario”.

Asimismo, el párrafo 5, de la Resolución citada anteriormente, establece:

“Las actuaciones administrativas que en materia contractual se desprendan de los contratos o convenios celebrados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, serán de competencia del (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a).”

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, mandato de imperioso cumplimiento para el Estado en sus distintos niveles de jerarquía y en general, para todas las ramas del poder público y organismos de control con respecto a las actuaciones que adelanten dentro de sus competencias.

Que el debido proceso en sede administrativa no sólo se refiere al respeto de las garantías procesales, sino también al acatamiento de los principios orientadores de la función pública con el fin de asegurar la correcta producción de los actos administrativos, cobijando todas las manifestaciones de la administración pública en cuanto a la formación y ejecución de los mismos, y la salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción del ciudadano, al señalarle los medios de impugnación de los que puede hacer uso cuando estime afectados sus intereses.

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. GGC 615-2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRICADORA DEL HUILA S.A ESP -ELECTROHUILA S.A E.S.P"

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)".

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El día 30 de diciembre del 2020 se suscribió el contrato GGC-615-2020, entre la Nación – Ministerio de Minas y Energía y la ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P, identificada con NIT 891180001, cuyo valor correspondió a la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.359.483.856) M/Cte., el cual inicio el día dieciséis (16) de abril de 2021.

El objeto de presente contrato consiste en "CONSTRUCCION, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGIA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES (SSFVI) PARA GENERAR ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

Que el contrato FAZNI GGC No. 615 de 2020 se modificó el 10 de marzo de 2021, mediante Otrosí No. 01 en el sentido de modificar la Cláusula Décima Primera – Garantías del contrato.

Que el contrato FAZNI GGC No. 615 de 2020 se modificó el 26 de agosto de 2021, mediante Otrosí No. 02 en el sentido de modificar la Cláusula Segunda – Plazo del Contrato GGC 615 DE 2020. Igualmente, se modificó el anexo 2 "Cronograma" del Contrato.

Que el contrato FAZNI GGC No. 615 de 2020 se modificó el 1 de noviembre de 2023, mediante Otrosí No. 03 en el sentido de aclarar y actualizar el cronograma, modificando la CLÁUSULA CUARTA - PAGOS A EL CONTRATISTA, literal B, numeral vi "Sexto pago", así como modificar la CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", Literal "C. OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA

Continuación de la Resolución “POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. GGC 615-2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP -ELECTROHUILA S.A E.S.P”

DE INSTALACIÓN”, numeral “19. Suscribir Acta de Terminación de la Etapa de Instalación”, eliminando sub literal i “Certificado de cierre de la cuenta bancaria”

Para garantizar el cumplimiento del contrato, el contratista allegó la póliza de cumplimiento No. 3003014 expedida por Previsora de Seguros y aprobada por parte del MME, mediante la plataforma SECOP II, el día 16 de abril del 2021.

II. CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El interventor del Contrato 615 de 2020, allega al Ministerio de Minas y Energía informe por el posible incumplimiento de las obligaciones, el cual es remitido por el Director de Energía Eléctrica mediante memorando con radicado No. 3-2022-011472 del 6 de mayo de 2022, el cual es actualizado posteriormente por el interventor y remitido por el Director de Energía Eléctrica mediante memorando No. 3-2022-016751 del 7 de julio de 2022, al Grupo de Gestión Contractual, para el análisis e inicio del trámite correspondiente, con base en los siguientes hechos:

(...)

2.1.2 El 30 de diciembre de 2020, el **Ministerio de Minas y Energía** (en adelante, MME) y la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** (en adelante, el contratista), suscribieron el Contrato FAZNI GGC No. 615 de 2020, cuyo objeto es “Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCION, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGIA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES (SSFVI) PARA GENERAR ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”.

2.1.2. El Otrosí No. 01 del Contrato FAZNI GGC No. 615 de 2020, el cual se encuentra aprobado por las partes a través de la plataforma SECOP II el 10 de marzo de 2021, modifica la Cláusula Décima Primera – Garantías.

2.1.3. El 16 de abril de 2021, las Partes suscribieron el acta de inicio del Contrato FAZNI GGC No. 615 de 2020.

2.1.4. El Otrosí No. 02 del Contrato FAZNI GGC No. 615 de 2020 se encuentra aprobado por las partes a través de la plataforma SECOP II el 27 de agosto de 2021, modificando la Cláusula Segunda – Plazo, además del Anexo 2 “Cronograma”.

2.1.5. El cronograma modificado mediante el Otrosí No 02, define que la Etapa de Instalación inicia el 14 de octubre de 2021 y finaliza el 8 de diciembre de 2022, estando compuesta por 4 macroactividades: actividades o ítems relevantes de suministro e instalación, actas de avance de instalación – actas de recibo Individual, acta de recibo y entrega de la

infraestructura, y por ultimo, acta de terminación de instalación Contratista, Interventoría y MINISTERIO.

(...)

2.2.1 De acuerdo con la comunicación 2-2021-021576 (Anexo 1), el MME aclara a la interventoría que el contrato objeto de interventoría se encuentra en la etapa de instalación, por lo que más allá del presunto incumplimiento informado por esta interventoría respecto de la etapa previa del contrato, el Contratista se encuentra obligado para con el Ministerio en la ejecución de las actividades de la etapa de instalación.

2.2.2. En este sentido, la interventoría ha venido realizando el seguimiento a las actividades de la etapa de instalación, solicitando al Contratista evidencia del avance en las actividades ejecutadas a través de las reuniones de seguimiento dado que la mayor parte de las actividades de adquisición involucran temas de gestión cuya evidencia se solicita por medio de documentos asociados a las compras y transporte de equipos, información que se solicita al contratista de acuerdo con el cronograma definido contractualmente.

2.2.3. El día 27 de octubre de 2021 se realiza comité de seguimiento y mediante acta CSF-L3-023 (Anexo 2) se le informa al Contratista que desde el día 14 de octubre se encuentra en ETAPA DE INSTALACIÓN, por lo cual se le solicita aportar evidencias del cumplimiento de actividades de esta etapa.

2.2.4. El 29 de octubre de 2021, mediante radicado CSFZNI2020-047-MME (Ver anexo 3), se actualiza el informe de presunto incumplimiento de la etapa previa en relación con la comunicación 2-2021-021676 recibida por parte de la entidad.

2.2.5. El 4 de noviembre de 2021, mediante radicado CSFAZNI2020-048-EH (ver anexo 4), se le solicita al contratista presentar el cronograma de instalación, así como las especificaciones técnicas de los equipos que debe adquirir para el desarrollo de esta etapa del contrato.

2.2.6. El 12 de noviembre de 2021, se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-026 (ver anexo 5), donde se discuten las actividades en ejecución de la ETAPA DE INSTALACIÓN según anexo 2 del contrato objeto de interventoría (ítems 1.1 - Verificación en terreno de cada usuario y reconocimiento de replanteo entregado que finaliza el 3/12/2021 y ITEM 1,2 Compra de Equipos, nacionalización y recepción de equipos que empieza el 3/12 /2021), solicitando también al contratista enviar fichas técnicas para revisión y posterior adquisición de equipos.

2.2.7. El 19 de noviembre de 2021, se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-027 (ver anexo 6), revisando el estado de las actividades de la ETAPA DE INSTALACIÓN según anexo 2 del contrato objeto de interventoría (ítems 1.1 - Verificación en terreno de cada usuario y reconocimiento de replanteo entregado que finaliza el 3/12/2021 y ITEM 1,2 Compra de Equipos, nacionalización y recepción de equipos que empieza el

3/12 /2021) donde se le reitera al contratista enviar las fichas técnicas para revisión de la interventoría, atendiendo que la no objeción de estas fichas son necesarias para proceder con la actividad de adquisición de equipos.

2.2.8. El 24 de noviembre de 2021, se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-030 (ver anexo 7), comité en el que se advierte la cercanía del fin de algunas actividades propuestas para la ETAPA DE INSTALACIÓN según anexo 2 del contrato objeto de interventoría (ítems 1.1 - Verificación en terreno de cada usuario y reconocimiento de replanteo entregado que finaliza el 3/12/2021 e ITEM 1,2 Compra de Equipos, nacionalización y recepción de equipos que empieza el 3/12 /2021) donde se le insiste nuevamente al contratista enviar fichas técnicas para revisión y posterior adquisición de equipos. Se le recuerda que la actividad hace parte de la ruta crítica del proyecto

2.2.9. Una vez cumplido el tiempo de las actividades de la Etapa de Instalación, y dado que no se conoce el avance del posible incumplimiento de la etapa previa, el día 14 de diciembre de 2021, mediante radicado CSFAZNI2020-054-EH (ver anexo 8), la interventoría realiza la solicitud de un PLAN DE CONTINGENCIA para la ETAPA DE INSTALACIÓN, otorgando un término de 2 días calendario para entregarlo a esta interventoría.

2.2.10. El día 27 de diciembre de 2021, mediante radicado CSFAZNI2020-064-EH (ver anexo 9) se reitera la solicitud de un PLAN DE CONTINGENCIA para la ETAPA DE INSTALACIÓN, otorgando 2 días calendario para su entrega.

2.2.11. El día 28 de diciembre de 2021 se firma el acta de inicio con el subcontratista seleccionado INGSA S.A sobre el contrato de obra 350/2021 firmado entre las partes el 10 de diciembre de 2021, por lo cual solo a partir de la fecha del acta de inicio es invitado por ELECTROHUILA a los comités de seguimiento.

2.2.12. El día 6 de enero de 2022 se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-038 (ver anexo 10) y se le solicita al contratista subsanar observaciones realizadas a las fichas técnicas entregadas en día 5 de enero de 2022.

2.2.13. El día 12 de enero de 2022 se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-039 (ver anexo 11), en el cual se enfatiza que la actividad ITEM 1,2 Compra de Equipos, nacionalización y recepción de equipos que empieza el 3/12/2021) requiere una ejecución acelerada toda vez que se necesitan las fichas técnicas sin observaciones para proceder con la compra, y se insiste especialmente en la subsanación de las observaciones sobre las fichas técnicas.

2.2.14. El día 15 de enero de 2022, mediante radicado CSFAZNI2020-067-EH (ver anexo 12) se reitera la solicitud de un PLAN DE CONTINGENCIA y se reiteran con carácter perentorio el cumplimiento de los tiempos definidos contractualmente.

2.2.15. El día 19 de enero de 2022 se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-042 (ver anexo 13), en la cual se informa que para la actividad ITEM 1,2 Compra de Equipos, nacionalización y recepción de equipos que empieza el 3/12 /2021), se presenta una ejecución de más

de 45 días sin que se haya presentado evidencia a la interventoría de la compra y estado de las adquisiciones del proyecto (avance 0%).

2.2.16. El día 26 de enero de 2022 se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-043 (ver anexo 14), donde la actividad ITEM 1,2 Compra de Equipos, nacionalización y recepción de equipos que empieza el 3/12 /2021) presenta 53 días de ejecución de la actividad y no existe evidencia de compra. En respuesta a esta afirmación, el Contratista manifiesta que no ha podido desembolsar anticipo al subcontratista por trámites internos.

2.2.17. El día 2 de febrero de 2022 se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-045 (ver anexo 15), sin novedades de avance para la actividad ITEM 1,2 Compra de Equipos, nacionalización y recepción de equipos que empieza el 3/12 /2021). Así las cosas, la actividad vence el 11 de febrero de 2022 sin notificación de órdenes de compra y evidencia de estado de los equipos por parte del Contratista, además de la actividad de transporte.

2.2.18. El día 16 de febrero de 2022 se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-048 (ver anexo 16), en el cual se informa que la actividad ITEM 1,2 Compra de Equipos, nacionalización y recepción de equipos que empieza el 3/12 /2021) se encuentra vencida, manifestando que el inconveniente del giro del anticipo al subcontratista ha retrasado la actividad, no obstante, la actividad ya presenta un retraso de 5 días calendario.

2.2.19. El día 23 de febrero de 2022 se realizó comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-049 (ver anexo 17), en el cual se reitera que la actividad ITEM 1,2 Compra de Equipos, nacionalización y recepción de equipos que empieza el 3/12 /2021) a la fecha la actividad de compra presenta 12 días de retraso.

2.2.20. El día 3 de marzo, y sin evidencia de compra de equipos, insumos o materiales, lo cual es prerequisite de la actividad ensambles, construcción e instalación, se observa que la actividad de ensamble entra en mora a partir de la fecha mencionada anteriormente y de conformidad con el cronograma contractual.

2.2.21. El día 8 de marzo de 2002, en comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3-050 (ver anexo 18), se establecen compromisos para la entrega de las órdenes de compra, el cronograma detallado de instalación, las fichas técnicas de los medidores, entre otra información, tal como se consigna en dicha acta.

2.2.22. El 9 de marzo de 2022, el Contratista radicó para revisión de la interventoría el cronograma de instalación detallado (Anexo 19), las fichas técnicas finales para suscripción de las Partes (Anexo 20), las órdenes de compra de equipos (Anexo 21) y la propuesta de medidores de parte del Contratista (Anexo 22); información utilizada en el análisis de los hechos informados en el presente informe de posible incumplimiento.

2.2.23. El 18 de marzo de 2022, mediante oficio CSFAZNI2020-083-MME se radica informe de posible incumplimiento al Ministerio de Minas. (Anexo 24)

Continuación de la Resolución “POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. GGC 615-2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP -ELECTROHUILA S.A E.S.P”

2.2.24. *El 19 de abril de 2022, mediante oficio CSFAZNI2020-091-EH se dio respuesta a ELECTROHUILA sobre solicitud de suspensión del contrato de la referencia (Anexo 25).*

2.2.25. *El 20 de abril de 2022, en comité de seguimiento consignado en el acta CSF-L3- 057 (Anexo 26) se establecen compromisos para la entrega del PLAN DE CALIDAD, PLAN DE ACCION y cronograma detallado de instalación, entre otra información, tal como se consigna en dicha acta.*

2.2.26. *El día 6 de mayo de 2022, en comité de seguimiento consignado en el acta CSF- L3-062 (Anexo 27) se reitera la necesidad de una hoja de ruta para conocer los recursos en campo así como el PLAN DE CALIDAD, el PLAN DE ACCION y contar con un cronograma detallado de instalación, entre otra información, tal como se consigna en dicha acta.*

2.2.27. *El 20 de mayo de 2022, en comité de seguimiento consignado en el acta CSF- L3-063 (Anexo 28) de manera reiterativa se le solicita al contratista compromisos para la entrega del cronograma detallado de instalación, el PLAN DE CALIDAD, PLAN DE ACCION entre otra información, tal como se consigna en dicha acta.*

(...)

2.2.29. *El avance programado del cronograma de la etapa instalación es del 54.40%, con un avance real para esta etapa de 21.25%¹, con un avance general del Contrato Objeto de Interventoría del 36.10% tal como se presenta a la Entidad en el Anexo 23.*

2.2.30. *Con base en los hechos descritos hasta este punto, se pone en conocimiento de la entidad contratante de la situación acaecida y de las dificultades que se han presentado a la fecha en la ejecución de este contrato, quedando a criterio y competencia del Ministerio iniciar el debido proceso al Contratista con miras a conminar el cumplimiento de sus obligaciones y del cronograma definido contractualmente, de tal manera que se disminuya el impacto en el proyecto y en los futuros usuarios de las Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales para el municipio de San Vicente del Caguán.*

(...)

III. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Subdirector Administrativo y Financiero (E) del Ministerio de Minas y Energía, designado mediante Resolución No. 40075 del 22 de febrero de 2022 (para la época de los hechos). actuando en calidad de representante de EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, y con estricta observancia de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución N° 40548 de 2019 “Por la cual se delegan unas funciones”, citó al contratista y a la compañía aseguradora LA PREVISORA DE SEGUROS S.A. a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a través del oficio con radicado 2-2022-016402 y 2-2022-

Continuación de la Resolución “POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. GGC 615-2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP -ELECTROHUILA S.A E.S.P”

016403 del 2 de agosto de 2022, para la celebración de la audiencia el 5 de agosto de 2022.

El 5 de agosto de 2022, se llevó a cabo la audiencia de forma virtual, por medio de la plataforma Microsoft TEAMS. Seguidamente, se procede a la suspensión de la audiencia.

El 5 de agosto de 2022 mediante oficios con radicados 2-2022-016790 y 2-2022-016791, se remitió citación al contratista y la compañía garante para reanudación de audiencia el 19 de agosto de 2022 a las 11:00 am, mediante plataforma Microsoft TEAMS.

El 17 de agosto de 2022 mediante oficios con radicados 2-2022-017725, 2-2022-017726 y 2-2022-017727 el Ministerio de Minas y Energía precisó que se reprogramará reanudación audiencia y la fecha sería anunciada con posterioridad.

El 28 de septiembre de 2022 mediante oficio 2-2022-021790 se citó a reanudación de audiencia el 4 de octubre de 2022 a las 11:30 am, mediante plataforma Microsoft TEAMS.

El día 4 de octubre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de forma virtual, a la cual asistieron las partes, y las mismas presentaron sus descargos.

El contratista argumentó:

- FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO PARA LA INTERPOSICION DE MULTAS EN RAZON A LA NATURALEZA DE LAS PARTES.
- FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO PARA LA INTERPOSICION DE MULTAS EN RAZON POR NO TENER REGLAMENTADA LA FACULTAD SANCIONATORIA.
- DESCONOCIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO Y EL INTERVENTOR RESPECTO DE LOS DESCUENTOS A REALIZAR A ELECTROHUILA
- LIMITACIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA DECLARADA POR EL COVID19 A NIVEL MUNDIAL.
- ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO.
- RETRASOS EN LAS RESPUESTAS DE IPSE EN LA GESTIÓN DE USUARIOS.
- FALTA DE EXPERIENCIA Y COMPETENCIA DE LA INTERVENTORÍA EN ESTOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE ENERGIZACIÓN RURAL EN ZNI

Terminada las intervenciones de las partes, se inició la etapa de solicitud de pruebas en la que por parte de la entidad y de oficio. Finalmente, la audiencia fue suspendida para la práctica de las pruebas y el traslado de las mismas a las partes, con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso. El desarrollo de la audiencia obra en el audio de grabación de dicha fecha.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

A. DOCUMENTALES:

Se aportaron los siguientes documentales, por parte del contratista:

Continuación de la Resolución “POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. GGC 615-2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP -ELECTROHUILA S.A E.S.P”

1. Oficio 01-GG-030383-S-2020, remitido por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P al Ministerio de Minas y Energía., el 27 de noviembre de 2020.
2. Oficio 01-GG-015751-S-2021, del 27 de mayo de 2021, remitido por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P al Ingeniero Javier Amórtegui Jaimes Gerente General ATN Consorcio Solar FAZNI 2020, donde se solicita la suspensión del Contrato FAZNI GGC 615-2020.
3. Oficio 01-GG-015751-S-2021, del 26 de julio de 2021, remitido por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P al Ministerio del Interior, respecto de la contribución especial 5%.
4. Constancia de radicación Consulta de Contribución Especial ante el Ministerio del Interior, el 29 de julio de 2021.
5. Memorando MEM2021-15820-OAJ-1400 emitido por el Ministerio del Interior el 11 de agosto de 2021.
6. Correo electrónico del 27 de septiembre de 2021, respecto de la Doble Tributación.
7. Oficio 01-GG-029509-S-2021, del 8 de octubre de 2021, remitido por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P al Ministerio del Interior, respecto de la contribución especial 5%.
8. Respuesta Ministerio del Interior oficio 01-GG-029509 del 17 de noviembre de 2021.
9. Oficio 01-GG-036104-S-2021, del 13 de diciembre de 2021, remitido por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P al Ministerio de Minas y Energía, solicitando la devolución de recurso retenidos por concepto de contribución especial asociados al contrato FAZNI GGC 615 de 2020.
10. Comunicado de la Defensoría del Pueblo, denominado “Alerta Temprana No. 004-22 Documento de Advertencia por Proceso Electoral 2022”, del 16 de febrero de 2022.
11. Comunicado de Prensa realizado por INFOBAE, donde se informa que “*ELN decretaría paro armado en el país a partir del 23 de febrero*”, del 20 de febrero de 2022.
12. Comunicado de Prensa realizado por Ultimas Noticias, donde se informa que “*ELN convoca paro armado este miércoles en Colombia*”, del 21 de febrero de 2022.
13. Comunicado de Prensa realizado por La Nación, donde se informa que “*Persisten los Bloqueos viales en el Huila*”, del 11 de mayo de 2021.
14. Comunicado de Prensa realizado por PRIMICIA, donde se informa que “*EL ELN amenaza con “paro armado” de tres días en toda Colombia*”, del 22 de febrero de 2022.
15. Oficio 200-2022-S0093, remitido por INGSA a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., el 22 de febrero de 2022, donde se notifica la restricción de movilización por paro armado.
16. Panfleto ELN donde se realizó un Comunicado Público, respecto del Paro Armado del 23 al 26 de febrero de 2022.
17. Comunicación de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Betania en San Vicente del Caguán del 24 de febrero de 2022, donde informa a INGSA y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., de la presencia de Grupos al Margen de la Ley en la zona rural del Municipio de San Vicente del Caguán.
18. Oficio 200-2022-S0105, remitido por INGSA a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., el 28 de febrero de 2022, donde se solicita la suspensión de actividades.

19. Oficio 200-2022-S0111, remitido por INGSA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., el 4 de marzo de 2022.
20. Comunicado de Prensa realizado por BBC NEWS, donde se informa que “*Coronavirus: China vuelve a los confinamientos “como hace dos años” y pone en cuarentena a más de 36 millones de personas*”, del 15 de marzo de 2022.
21. Oficio 01-DIP-007915-S-2022, remitido por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., al Ingeniero Sergio Medina Baquero Gerente Proyectos FAZNI, del 31 de marzo de 2022.
22. Oficio remitido por Altronic WEG COLOMBIA S.A.S. a INGSA S.A.S., del 30 de marzo de 2022.
23. Orden de Compra y/o Servicio No. 2651.
24. Orden de Compra y/o Servicio No. 2652.
25. Orden de Compra y/o Servicio No. 2654.
26. REMISION RMCE-15245 del 25 de marzo de 2022.
27. Comunicado de Prensa realizado por EL TIEMPO, donde se informa que “*China: Shanghái en confinamiento para atajar su peor rebrote de Covid*”, del 28 de marzo de 2022.
28. Oficio 01-GG-019016-S-2022, remitido por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P al Ministerio de Minas y Energía., el 9 de agosto de 2022.
29. Oficio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada PUMA LTDA, a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., respecto de las manifestaciones.
30. Oficio CSFAZNI2020-139-EH, remitido por Consorcio Solar FAZNI 2020 a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., el 1 de septiembre de 2022.
31. OTROSI No. 1 del Contrato FAZNI GGC 615 de 2020.
32. OTROSI No. 2 del Contrato FAZNI GGC 615 de 2020.
33. Oficio 01-DIP-023070-S-2022 de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., al Ministerio de Minas y Energías, del 20 de septiembre de 2022.
34. Citación del ELN a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P del 31 de agosto de 2021.
35. Oficio 01-GG-026745-S-2021 de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., al Gerente General de ATN Consorcio Solar FAZNI 2020, del 13 de septiembre de 2021.
36. Oficio remitido por WEB COLOMBIA S.A.S. a INGSA S.A.S. el 29 de abril de 2022, respecto de la problemática mundial frente a las importaciones.
37. Oficio Alerta Temprana de Inminencia No. 0011-22 remitido por la Defensoría del Pueblo al Ministerio del Interior, el 2 de mayo de 2022.
38. Oficio remitido por WEB COLOMBIA S.A.S. a INGSA S.A.S. el 11 de mayo de 2022, respecto de las demoras por la situación actual en los puertos de china.
39. Resolución No. 01662 del 19 de mayo de 2022 emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, “Por la cual se autoriza el cierre total de la vía Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, Ruta Nacional 2003a, entre PRO+0000 y el PR70+0000, Departamentos del Huila y Caquetá.”
40. Resolución No. 01663 del 19 de mayo de 2022 emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, “Por la cual se autoriza la restricción en la vía Altamira – Gabinete – El Caraño, Ruta Nacional 2003, entre el PR6+0000 y el PR73+0747, Departamento del Huila y Caquetá.”

41. Oficio remitido por WEB COLOMBIA S.A.S. a INGSA S.A.S. el 18 de mayo de 2022, notificando los retrasos en el envío de tableros debido a deslizamientos en la vía que comunica el Departamento del Caquetá con el centro del país.
42. Oficio remitido por WEB COLOMBIA S.A.S. a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P. el 13 de mayo de 2022, informando de los represamientos de vehículos de transporte de material por deslizamiento en la vía Suaza, Huila – Florencia, Caquetá.
43. Oficio remitido por WEB COLOMBIA S.A.S. a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P. el 19 de mayo de 2022, reportando el cierre total de la vía Departamental y Municipal por Derrumbes.
44. Oficio remitido por WEB COLOMBIA S.A.S. a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P. el 20 de mayo de 2022, reportando lo retrasos debido al estado de la vía que comunica al Departamento de Caquetá con el Centro del País.
45. Correo electrónico remitido a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P. el 9 de junio de 2022, solicitando la ampliación de plazo de terminación del contrato de obra CO-350-2021 adscrito al Contrato FAZNI GGC 615 de 2020.
46. Oficio INGSA a la Comunidad de San Vicente del Caguán el 15 de junio de 2022, informando la suspensión de actividades.
47. Oficio 01-DIP-015520-S-2022 de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., a INGSA S.A.S., del 28 de junio de 2022.
48. Correo electrónico remitido por INGSA S.A.S. a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., el 28 de junio de 2022, dando alcance a la solicitud de ampliación del plazo de terminación del contrato de obra CO-350-2021 adscrito al Contrato FAZNI GGC 615 de 2020.
49. Correo electrónico remitido por INGSA S.A.S. a ELETROHUILA S.A. E.S.P., el 7 de julio de 2022, dando alcance a la solicitud de ampliación del plazo de terminación del contrato de obra CO-350-2021 adscrito al Contrato FAZNI GGC 615 de 2020.
50. Oficio 200-2022-S0525 de INGSA a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., del 15 de julio de 2022, remitiendo el reporte de orden público en el Municipio de San Vicente del Caguán.
51. Correo electrónico remitido por INGSA S.A.S. a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P., el 26 de julio de 2022, dando alcance a la solicitud de ampliación del plazo de terminación del contrato de obra CO-350-2021 adscrito al Contrato FAZNI GGC 615 de 2020.

B. OFICIOS SOLICITADOS:

En ejercicio de los derechos de contradicción y defensa que asistió al contratista se solicitaron las siguientes pruebas:

1. Se tengan como pruebas las solicitudes de suspensión del contrato FAZNI GGC-615-2020 presentadas por el contratista la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P, ante la interventora del proyecto, junto con los anexos y sustento respectivo, junto con las respuestas dadas.
2. Se solicite al Ministerio de Defensa Nacional certifiquen con destino a este proceso las alteraciones de orden público, paros, manifestaciones,

marchas, protesta social y ataques en general, a nivel nacional y particularmente en las zonas de influencia del Departamento del Caquetá, para los años 2021 y 2022 a la fecha.

3. Se solicite al Ministerio de Defensa Nacional certifiquen con destino a este proceso los paros armados y particularmente los atentados sufridos por la fuerza pública, transporte terrestre y población civil en el departamento del Huila, vías de acceso que conducen departamento del Caquetá y en el municipio de san Vicente de Caguán, para los años 2021 y 2022 a la fecha.
4. Se solicite a los Ministerios de Salud y de transporte certifiquen con destino a este despacho cuales fueron las medidas impuestas como consecuencia de la pandemia del COVID 19 respecto al comercio nacional e internacional de bienes y elementos necesarios para el desarrollo de proyectos de interconexión con paneles solares, desde marzo de 2020 y hasta la fecha.
5. Que el Ministerio de Transporte certifique cuales fueron las consecuencias de la pandemia del Covid 19 y particularmente de las medidas implantadas por el ejecutivo en torno al transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial de bienes, insumos y componentes eléctricos y de construcción, instalación e implementación de soluciones de energía sostenible consistentes en sistemas solares fotovoltaicos individuales, señalando si tales componentes y sus insumos tenían prioridad en las servicios de transporte y en caso contrario, si su transporte se vio afectado por las medidas impartidas por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los requerimientos de carga y los trámites de importación.

C. TESTIMONIALES SOLICITADAS:

1. Se escuche el testimonio al ingeniero Jorge Felizzola Director de Interventoría, a fin que ponga en conocimiento de este despacho las causas que han generado el presunto desfase de la etapa que se adelanta en la ejecución del contrato, las afectaciones sufridas por las alteraciones de orden público en el sector de obra y los inconvenientes presentados en la adquisición de bienes y elementos necesarios para la obra. Para lo cual podrá ser citado al Correo electrónico: jorge.felizzola@cfazni.com.co Celular: 57 311 4766119
2. Se escuche el testimonio de Brayan Pérez cuyo Cargo es Supervisor Dirección de Energía apoyo del Ing. Sebastián Ávila Bermúdez del MME. Para que informe las vicisitudes que ha evidenciado o que le han comunicado en desarrollo del presente contrato, así como las medidas que ha tomado el Ministerio y la Interventoría para mitigar los efectos. Podrá ser citado al Correo; bgperez@minenergia.gov.co Celular: 57 305 7050543
3. Se escuche el testimonio de la Ingeniera Marcela Rouillé Tamayo, Cargo: Profesional II – Gerencia General y es la supervisora en encargo EH proyecto FAZNI 615 2020, para que de cuenta de lo ocurrido durante la ejecución del contrato 615 de 2020. Para lo cual podrá ser citada al Correo: marcela.rouillet@electrohuila.co o Celular: 57 3178867819

VI. CONSIDERACIONES

Corresponde determinar si, con fundamento en los hechos informados por la supervisión del contrato y las pruebas recaudadas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se configura un incumplimiento imputable al contratista ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P. que amerite la imposición de

sanciones contractuales o, por el contrario, si procede dar por terminado el procedimiento por cesación de la situación de incumplimiento.

Verificada la información obrante en el expediente digital correspondiente al trámite del proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa, ciertamente se verifica que la supervisión mediante memorando con radicado No. 3-2022-011472 del 6 de mayo de 2022, el cual es actualizado posteriormente por el interventor y remitido por el Director de Energía Eléctrica mediante memorando No. 3-2022-016751 del 7 de julio de 2022, informó Grupo de Gestión Contractual que el contratista ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P presuntamente incumplió obligaciones del contrato GGC 615 de 2020, y para respaldar los cargos señalados en el informe, la supervisión aportó documentos como medios de pruebas, ya referenciados.

Así mismo, reposa en el expediente documentos y grabaciones referentes a la audiencia realizada en varias sesiones, en la que participaron el contratista y el garante a través de sus apoderados, quienes presentaron sus descargos y explicaciones sobre lo informado por la supervisión; y por parte de la entidad, se evidencia actuaciones administrativas correspondientes a las etapas del proceso, que evidencian la necesidad y el interés por observar los supuestos mínimos del debido proceso que le asisten a las partes, encaminado al ejercicio de valoración de la conducta del contratista para determinar la procedencia o no de una sanción con miras a garantizar los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad.

Teniendo en cuenta, que para la superación de los hechos del presunto incumplimiento se debía suscribir el Formato de Acta de Terminación y Balance Financiero, la cual evidencia el cumplimiento de la entrega de la infraestructura, el 17 de septiembre de 2025 se suscribió el Acta de Terminación y Balance Financiero, la cual fue publicada en la plataforma SECOP II, el 18 de septiembre de 2025.

Así las cosas y de acuerdo con el reporte final comunicado por la supervisión, mediante memorando 3-2025-039694 del 29 de octubre de 2025, se evidencia que el contratista logró confirmar el cumplimiento de los requisitos establecidos, lo cual se soporta con la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero con fecha 17 de septiembre de 2025 y de esta forma de conformidad con la información reportada por la supervisión, se concluye que los hechos de presunto incumplimiento fueron superados por el contratista.

- Sobre la finalidad de la contratación estatal y del procedimiento para declarar el incumplimiento.

La finalidad de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, todo ello en el marco del Estado Social de Derecho y al servicio del interés general.

En ese sentido, las potestades previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que prevén que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública “podrán” declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios derivados del incumplimiento, imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal, deben emplearse, en cuanto sea posible, para salvaguardar el interés público que se satisface con la realización del objeto del contrato.

Continuación de la Resolución “POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. GGC 615-2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP -ELECTROHUILA S.A E.S.P”

Así, con ellas se procura, más allá de la imposición de dichas figuras sancionatorias, que el contratista cumpla con la efectiva y legal ejecución del contrato, a fin de evitar que el propósito por el cual se suscribió el contrato quede insatisfecho. Por tal motivo, esa misma norma dispuso que, en el evento de que la entidad haya iniciado el procedimiento para la materialización de esas potestades, pueda terminarlo en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento, así:

“ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: (...) d) (...) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (...)” (subrayas fuera del texto original)

Sobre lo anterior se debe señalar que este atañe la facultad que se le otorga a la administración para dar por terminado el procedimiento si se tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.

Al tenor de lo anterior, el proceso administrativo sancionatorio debe adquirir una connotación que trascienda más allá de la sanción misma, y que su propósito, aparte de sancionar al contratista, debe determinarse como un medio del cual se vale la legislación en materia contractual para cumplir con las finalidades del interés general. Esto implica que el proceso sancionatorio no debe limitarse a la imposición de sanciones al contratista, sino que debe tener un propósito más amplio que permita a la administración cumplir con las finalidades del interés general en el contexto de la contratación estatal.

Es importante señalar que no es el objetivo de las entidades públicas sancionar a sus contratistas, ya que estas facultades otorgadas en virtud del ius puniendi del Estado deben utilizarse como última ratio para lograr el cabal cumplimiento del Contrato, acorde con las necesidades generales y el interés público, motivo por el cual, es viable que durante el transcurso del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista cumpla con sus obligaciones y por tanto, el trámite administrativo podrá culminarse de manera anticipada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se suscribió el Acta de Terminación y Balance Financiero, en virtud del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Ministerio dará por terminado el proceso sancionatorio iniciado en contra de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P, archivando la presente actuación por cesación de la situación de incumplimiento señalada por los supervisores del contrato.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 1627 del Código Civil, el pago o cumplimiento supone la ejecución de la prestación debida, sin que la sola extemporaneidad implique, per se, la inexistencia del cumplimiento. Bajo esta óptica, se encuentra acreditado que el contratista atendió los requerimientos formulados por la interventoría y la entidad, ejecutó las actividades objeto del contrato y corrigió las situaciones advertidas durante el seguimiento, lo que evidencia una conducta orientada a la ejecución efectiva de las obligaciones asumidas, aunque de manera tardía. En consecuencia, cuando el presunto incumplimiento ha sido superado y la obligación finalmente satisfecha, la

imposición de la multa pierde su razón de ser, en tanto desaparece el presupuesto fáctico que justifica su aplicación.

Bajo este entendido, y atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso y prevalencia del interés general, no resulta jurídicamente procedente imponer una sanción contractual por hechos que, aun cuando generaron retrasos, fueron corregidos dentro de la ejecución contractual y no derivaron en la frustración del objeto del contrato ni en un perjuicio cierto y actual para la entidad.

En consecuencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aunque de manera tardía, y al haberse alcanzado la finalidad perseguida por el contrato, se concluye que no se configura un incumplimiento sancionable, razón por la cual se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, sin hacer efectiva la cláusula penal, dejando a salvo las facultades de la entidad para ejercer los controles propios de la ejecución contractual y de la etapa de liquidación.

Lo anterior sin perjuicio de la potestad sancionatoria que se mantiene incólume para el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y le faculta para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de identificarse presunto incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del contratista, que hayan ocasionado perjuicios al contratante.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Minas y Energía,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Incorporar al expediente del proceso sancionatorio el memorando con radicado 3-2025-039694 del 29 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la terminación del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato No. GGC 615-2020, adelantado por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en contra de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. -ELECTROHUILA S.A E.S.P identificada con NIT 891180001, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA se reserva la facultad para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de identificarse incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del contratista en el marco del Contrato GGC 615-2020.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo de la presente diligencia, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución queda notificada en audiencia a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, informando que contra está procede el recurso de reposición en los términos previstos por el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. el cual deberá interponerse y sustentarse en audiencia.



Continuación de la Resolución “POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. GGC 615-2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP -ELECTROHUILA S.A E.S.P”

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR del presente acto administrativo a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Laura Andrea Rico Galvis

Revisó: Julián Fernando González Niño, Samira Guerrero Rojas, Pablo Cesar Pacheco Rodríguez, Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez